



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. I.º

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Habiendo solicitado D. Segundo de Grandes Merino autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica y otra telefónica, que corre paralela á la anterior, desde Humanes á Mohernando y finca titulada Monte Abajo, del Excelentísimo Sr. Marqués de Mochales, con arreglo á lo que se expresa en la siguiente nota, se publica en este periódico oficial para que, durante un pla-

zo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que crean justas, á cuyo objeto quedan expuestos instancia y proyecto en la Sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas de este Gobierno civil.
 Guadalajara 26 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

NOTA. Ambas líneas atravesarán los términos municipales de los expresados pueblos de Humanes y Mohernando: la primera, ó sea la de conducción de energía, destinada á proporcionar luz á éste y á la expresada finca del Excelentísimo Sr. Marqués de Mochales, sigue el camino ordinario que enlaza los tres puntos mencionados; y la telefónica, paralela á la otra y separada de ella unos doce metros, atraviesa los terrenos de particulares.

Se solicita la servidumbre de paso de corriente eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo de 1900.
 Guadalajara 27 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo F. Aguilera.

NEGOCIADO 4.º—CAZA.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
63	1	Febrero	1908	Mariano Castell Ruiz.....	29	Caza. ..	Atienza.
64	»	»	»	Juan Ibañez Martinez	37	»	Pareja.
65	»	»	»	Pedro Juan Barbería.....	46	»	Tierzo.
66	»	»	»	Nicanor Fernandez... ..	28	Pesca ..	Rillo.
67	»	»	»	José Juarez Dominguez	38	Caza...	Guadalajara.
68	»	»	»	Ramón Ibañez Bárbara.....	45	»	Idem.
69	2	»	»	Eduardo Amo	42	»	Pastrana,

70	3	»	Rufino Perez.....	24	»	Fuentelencina.
71	5	»	Basiliso Escudero	23	»	El Casar de Talamanca.
72	»	»	Vicente Fernandez.....	21	»	Robledillo.
73	6	»	Agustín Puerta.....	33	»	Idem.
74	»	»	Manuel Guzmán.....	33	»	Idem.
75	7	»	Claro Sánchez Martínez.....	61	»	Armuña.
76	»	»	Manuel García Olalla	»	»	Sigüenza.
77	8	»	Ricardo Pérez Gonzalez.....	40	»	Azuqueca.
78	10	»	Benito Paniagua Salinas	43	»	Torija.
79	»	»	Pedro Galán Quirós	58	»	Iriepal.
80	»	»	Catalino Galán Romero.....	22	»	Idem.
81	»	»	Clemente Yangüela Serrano.....	30	Uso	Hiendelaencina.
82	12	»	Avelino Bermejo Coronado.....	32	Caza	Budia.
83	»	»	José Bermejo Coronado.....	25	»	Idem.
84	13	»	Julián Urgel.....	67	»	Torremocha del Campo.
85	»	»	Inocente Esteban.....	21	»	Torija.
86	»	»	Pedro Monge y Monge.....	56	»	Palazuelos.
87	»	»	Miguel Ortega.....	52	»	Idem.
88	»	»	Angel Ayuso Ruano.....	37	Uso	Horche.
89	»	»	Emilio Perez Pardo.....	44	Caza.....	El Pozo de Guadalajara.
90	»	»	Mariano Perez Pardo.....	45	»	Azuqueca.
91	14	»	Benito Padilla.....	41	»	Fuentelencina.
92	»	»	Ramiro Villa	26	»	Idem.
93	»	»	Juan Cuaresma de Mingo.....	45	»	Torrevaldealmendras.
94	14	»	Quintín Puebla	62	»	Fuentelahiguera.
95	15	»	Ignacio Martinez Alonso.....	47	»	Alique.
96	»	»	Emilio Centenera.....	53	»	Brihuega.
97	»	»	Eliseo Sanchez Carañana.....	19	Uso	Cerezo.
98	»	»	Isidoro Astudillo Crespo	53	Caza.....	Guadalajara.
99	»	»	Crisanto Garcia Diaz.....	47	»	Cifuentes.
100	»	»	Gerardo Oñate y Esteban.....	41	»	Idem.
101	»	»	Pío Lorenzo	30	»	Málaga del Fresno.
102	»	»	Gregorio Gonzalez.....	75	»	Idem.
103	»	»	Daniel Garcia Lopez	24	»	Tamajón.
104	»	»	Daniel Bánchez Barco.....	24	Uso	Hiendelaencina.
105	17	»	Mateo Garcés Garcés	22	Caza	Chiloeches.
106	19	»	Mariano de la Fuente.....	49	»	Cifuentes.
107	»	»	Manuel Matamala	52	»	Idem.
108	»	»	Eugenio Torres y Risco	46	»	Idem.
109	»	»	Rufino Notario Garcia	»	»	Humanes.
110	»	»	Guillermo Garcia Romo.....	45	»	El Olivar.
111	»	»	Pedro Gascon Mayor	31	»	Alhóndiga.
112	20	»	Bruno Redondo	36	»	Illana.
113	21	»	Rogelio Mayor Guijarro	36	»	Guadalajara.
114	»	»	Remigio Machicado	51	Pesca	Brihuega.
115	»	»	Gerardo Lopez Rubio	49	Uso	Molina.
116	»	»	Gerardo Lopez Rubio.....	49	Caza	Idem.
117	24	»	Francisco de Diego Gomez.....	29	»	Usanos.
118	»	»	Gabino del Castillo	73	»	Idem.
119	»	»	José Morales.....	31	Uso	Almonacid de Zorita.
120	25	»	Raimundo Martinez.....	37	Caza	Berninches.
121	»	»	Manuel Dehesa y Mora	31	»	Guadalajara.
122	»	»	León Unturbe	64	Pesca	Brihuega.
123	»	»	Esteban Montalvo	42	Caza.....	Galápagos.
124	»	»	Nicasio del Amo.....	28	»	Rebollosa de Hita.
125	»	»	Benito Fortea	»	Uso	Maranchón.
126	26	»	Valentin Costero	60	Caza	Arbeteta.
127	»	»	Pedro Cortés	26	»	Zaorejas.
128	»	»	Valentin Rodrigo	50	»	Arbeteta.
129	»	»	Hermenegildo Costero.....	48	»	Idem.
130	»	»	Eulogio Navarro	38	Pesca	Lebranon.
131	»	»	Francisco Rodriguez	61	Uso	Armallones.
132	27	»	Ricardo Urgel	31	Caza	Cendejas de la Torre.
133	»	»	Inocente Andrés.....	40	Uso	Villanueva de Argecilla.
134	28	»	Cipriano Alonso Esteban.....	»	Caza	Matarrubia.
135	29	»	Benito M. ^a Clemencin.....	46	Pesca	Puebla de Beleña.
136	»	»	Rafael Zurita de la Torre	59	Csza	Montarrón.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Art. 1.º Las Exposiciones generales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día de la última decena de Abril que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes señale en cada caso.

Art. 2.º Podrán concurrir á dicha Exposición los artistas españoles y extranjeros, sujetándose a las prescripciones de este Reglamento. En las Secciones de Artes decorativas sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Únicamente podrán obtener medallas y menciones honoríficas los expositores españoles.

Art. 3.º En la Exposición sólo se admitirán las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de toda clase.—Estudios de restauraciones.—Modelos de Arquitectura.

Para que puedan admitirse en esta Sección las obras presentadas, es preciso que se ajusten á las siguientes bases:

1.º Presentación de todas las plantas necesarias para la completa inteligencia del proyecto.

2.º Secciones longitudinales y transversales, donde se manifieste el interior ó disposición de alturas del pensamiento artístico.

3.º La fachada principal y las restantes, si las tuviere.

4.º Perspectiva acuarelada del monumento ó edificio que manifieste su aspecto general, cuando no lo definan suficientemente las proyecciones octogonales empleadas como medio de representación en Arquitectura.

5.º Detalles de construcción de elementos importantes del proyecto que acusen su estructura.

6.º Detalles de ornamentación y decoración, empleando, además de la proyección geométrica, la perspectiva y el colorido, a escala, por lo menos, del décimo del natural.

7.º Si el proyecto fuere de un edificio, se desarrollará con detalle amplio todo lo referente al decorado interior de alguna estancia que sea en él principal.

8.º Se presentará además una Memoria explicativa del proyecto.

No serán admisibles las copias de monumentos ó edificios ya construidos.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria

Esta Sección constará de los siguientes grupos:

1.º *Elementos para la enseñanza del Arte*—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilien á conocer bien su historia.

2.º *Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria*.—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica. Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices bordados y encajes, cortina-

jes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación en telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimientos mecánicos.—Encuadernaciones.

3.º *Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria*.—Estatuaria decorativa é imaginaria.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

4.º *Metalistería*.—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

5.º *Cerámica, vidriería y mosaico*.—Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, Vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

Deberán ser admitidos en esta Sección:

A. Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte no sea posible presentarlas, pudiendo ir el Jurado á examinarlos. También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalle que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

B. Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

C. Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, metales, madera, etcétera, siempre que respondan á un fin decorativo.

También se admitirán copias de códices.

No podrán ser admitidas:

A. Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

B. Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

C. Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

D. Las presentadas por casas productoras, cuya razón social no se exprese, debiendo aquéllas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre todos los objetos expuestos.

El Jurado de esta Sección de Artes decorativas se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será necesario presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el actor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá

ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 de Marzo al 1.º de Abril. Este plazo es *improrrogable*, y, por lo tanto, serán desestimadas cuantas peticiones de ampliación se hagan, sean cuales fueren las razones en que se funden.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como *máximum* seis obras en cada sección; los extranjeros cuatro, entendiéndose como una sola obra la que figure en un mismo marco.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales costeadas por el Estado, internacionales celebradas en España ó en las extranjeras de notoria importancia é influencia en la esfera del arte, debiendo los que en este último caso se encuentren y quieran alcanzar el indicado derecho presentar los oportunos justificantes, requisito que habrá de cumplirse también cuando se trate de Exposiciones no costeadas por el Estado.

También recibirán la expresada cédula los que sean Académicos de número de la de San Fernando.

Respecto á los expositores premiados en Exposiciones costeadas por el Estado, sólo estarán obligados á presentar comprobantes, cuando á juicio del Delegado oficial fuera preciso.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes la acompañarán con una nota, en la que harán constar:

- 1.º El nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos en las Exposiciones á que se refiere el art. 8.º
- 5.º Título de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de las obras.
- 7.º Precio de las mismas, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá, además del Presidente, de veintidós Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Artes decorativas, según para ello queda prescrito en el artículo 3.º

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Consul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Y en el pliego:

«Candidatura de D.... para la Sección de....»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el art. 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidós primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los tres restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se complete el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el Pleno si se tratare de la reunión de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

De la admisión de las obras

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

CAPITULO V

De la calificación de las obras

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medalla de honor; Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de honor, será el siguiente:

Sección de Pintura

1.º *Composición y figura*.—Tres primeras Medallas, nueve segundas y diez y ocho terceras.

2.º *Paisaje*.—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.º *Grabado*.—Una primera, dos segundas y tres terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

Sección de Escultura

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

Sección de Arquitectura

Una primera, dos segundas y tres terceras.

Sección de Artes decorativas

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún vo-

to para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes, se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el art. 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno al objeto de que, si éste lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior. Únicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas para cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la *Gaceta de Madrid*, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, *única y exclusivamente* para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día en un solo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniendo ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

CAPITULO VI

De la medalla de honor.

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.º Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido *Medalla* en los cer-

támenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en años anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa su Presidente los de las Secciones y el Secretario general.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que conforme á la 1.ª y 5.ª de estas reglas, tienen derecho á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirla.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

CAPÍTULO VII.

De las adquisiciones y premios en metálico

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; en ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, setecientas cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil, y quinientas pesetas, respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla en las cuatro primeras Secciones, conservarán la propiedad de sus obras, como los de las tres clases en la de Artes decorativas, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicare la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veinte mil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

Disposiciones adicionales

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

Cláusula final

Qedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Apropado por S. M. Faustino Rodríguez San Pedro.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso -- Administrativo

Secretaría

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Luis Muñoz Sotillo, contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Noviembre de 1907, sobre derecho á ocupar vacante para Notarías.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—El Secretario Decano, Ldo. Francisco Cabello.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

de Guadalajara.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. Ricardo Garcia Guereta, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 18 de Enero de 1908, designando veinte pertenencias de la mina de hierro, denominada «Cándida», núm. 1154, sita en el paraje llamado Barranco del Paso-malo, en terreno baldío; próximo un cercado con algunos álamos, propiedad de doña Anastasia N., término municipal de Robledo.

Verificó la designación de este registro en la forma siguientes: se tendrá por punto de origen la boca de una antigua galería que existe en la vertiente izquierda del barranco y como á unos diez metros de altura sobre su cauce. Esta galería dista unos 150 metros al Este del muro Este del referido cercado, y es el mismo punto que tuvo la mina «Nuestra Señora del Carmen», expediente número 437, demarcada por el Ingeniero Don Fernando Buizco.

Desde él se supondrá trazada una línea en dirección O.S.O. (magnético) que será el eje longitudinal del rectángulo de mil metros por doscientos que ha de comprender las veinte hectáreas que se solicitan.

El lindero E. del rectángulo á demarcar, será una línea normal á la dirección del eje indicado y cuyo punto de partida será el ángulo S.O. de la mina de plata «La Más Rica», denunciada por D. Manuel F. Fernández Navamuel, en 7 de Agosto de 1907, quedando con esta línea, que deberá medir doscientos metros, y el eje longitudinal de mil metros, perfectamente definido el rectángulo que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. Agustin Garcia Martin, vecino de Mesones, presentó en el Gobierno, en 19 de Febrero de 1908, designando veinte pertenencias de la mina de Manganeso, denominada «Nuestra Señora de la Soledad», núm. 1156, sita en el paraje llamado La hoz, término municipal de Muriel y La Mierla; que linda al Norte con el término de Muriel, al Sur con el término de La Mierla, al Saliente término de Muriel y al Oeste de La Mierla.

Verificó la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que existe en término de Muriel, de nombre desconocido, desde él se medirán al Norte cuatrocientos metros, al Mediodía ochocientos metros, al Este cuatrocientos metros y al Oeste otros cuatrocientos metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1908. — El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. Luis Garcia Sanchez, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 8 de Enero de 1908, designando cincuenta y seis pertenencias de la mina de plomo denominada Elisa, núm. 1.153, sita en el paraje llamado La Roza, término municipal de Almiruete y Semillas.

Verificó la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una chimenea que existió en el paraje citado La Roza, procedente de una fábrica, y desde él se medirán al E. 150 metros; de este punto al N. 400 metros; de aquí al O. 400 metros; de este al S. 1.400; de este al E. 400 y de este al N. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas. Los rumbos son magnéticos.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1908. — El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON

No habiéndose presentado al acto de la revisión de exenciones, que tuvo lugar en esta villa el día 1.º del corriente mes, el mozo excluido temporalmente del servicio activo por corto de talla, número 20 del alistamiento y reemplazo de 1907, Leocadio Sanchez Garcia, natural de Sigüenza y de oficio botero; por el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se le cita y requiere personalmente para que en cualquiera de los días festivos del mes actual,

comparezca ante este Ayuntamiento á la revisión de su talla, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Sacedón 3 de Marzo de 1908. — El Alcalde, Tiburcio Morales.

CIFUENTES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos en circular de 4 de Julio último, ha acordado proceder á la venta en pública subasta de cinco mil ciento ochenta y tres kilos quinientos gramos de centeno existentes en las paneras del establecimiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 22 del actual, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en depósito el 5 por 100 del precio de la especie que se enajena y trata de adquirir, y exhibir la cédula personal, cuyas proposiciones habrán de ser presentadas en pliegos cerrados, con sujeción al formulario que consta en el expediente y que también se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cifuentes 3 de Marzo de 1908. — El Alcalde, Antonio Bravo.

MOLINA

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 4.602'52 pesetas necesaria para cubrir el presupuesto de Gastos Carcelarios del año 1908 entre todos los pueblos del partido, á razón de 13 pesetas cada cien habitantes, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts.
Adoves...	291	37	83
Alcoroches	530	68	90
Algar	236	30	68
Alustante	1.187	154	31
Amayas	203	26	39
Anchuela del Campo	308	40	04
Anchuela del Pedregal	392	50	96
Anuela del Ducado	341	44	33
Anuela del Pedregal	326	42	38
Aragoncillo	401	52	13
Balbacil	314	40	82
Baños	386	50	18
Campillo	553	71	89
Canales	248	32	24
Castellar	268	34	84
Castilnuevo	169	21	97
Checa	1 248	162	24
Chequilla	154	20	02
Cillas	252	32	76
Clares	178	23	14
Cobeta	615	79	95
Codes	328	42	64
Concha	293	38	09
Corduente	409	53	17
Cubillejo de la Sierra	388	50	44
Cubillejo del Sitio	315	40	95
Embid	191	24	83
Establés	480	62	40

Fuentelsaz	448	58	24
Herrería	236	30	68
Hinojosa	379	49	27
Hombrados	297	38	61
Labros	228	29	64
Lebrancón	720	93	60
Luzón	972	126	36
Maranchón	1.643	213	59
Mazarete	362	47	06
Mágina	318	41	34
Milmarcos	841	109	33
Mochales	596	77	48
Molina	2.907	377	91
Morenilla	209	27	17
Motos	163	21	19
Olmeda de Cobeta	378	49	14
Orea	735	95	55
Pardos	179	23	27
Peñalén	274	35	62
Peralejos	525	68	25
Pinilla	302	39	26
Piqueras	297	38	61
Poveda	438	56	94
Pobo (El)	1.015	131	95
Pradosredondos	725	94	25
Rillo	303	39	39
Rueda	355	46	15
Selas	355	46	15
Setiles	718	93	34
Taravilla	372	48	36
Tartanedo	397	51	61
Terraza	405	52	65
Terzaga	256	33	28
Tierzo	258	33	54
Tordellego	435	56	55
Tordesilos	611	79	43
Torre cuadrada	351	45	63
Torremocha del Pinar	389	50	57
Torremochuela	173	22	49
Torrubia	287	37	31
Tortuera	667	86	71
Traid	591	76	83
Turmiel	426	55	38
Valhermoso	305	39	65
Villar de Cobeta	351	45	63
Villel de Mesa	679	88	27
Yunta (La)	529	68	77
Totales	35.404	4.602	52

Molina 1.º de Marzo de 1908.—El Alcalde, Vicente Ricarte.

CASTILFORTE

En virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de 4 de Julio último, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder á la venta del trigo existente en panera del Pósito de la misma, consistente en 10.768 kilogramos 710 gramos.

Dicho acto tendrá efecto el día 16 de los corrientes, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial ante la Junta correspondiente y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castilforte 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Felipe Calvo.

YUNQUERA

Declarada desierta la primera subasta celebrada el 25 de Febrero último, para la enagenación de

58.229 kilogramos 200 gramos de trigo existente en panera del Pósito de esta villa, por no cubrir la única proposición hecha el tipo señalado; por la Junta respectiva, en vista de las certificaciones de precios medios recibidas, lo que ha sido confirmado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia y de orden del mismo, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente mes á las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán pliegos cerrados arreglados al formulario inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 18, correspondiente al 10 de Febrero arriba indicado, haciendo proposiciones á los cuatro lotes de 14.557 kilogramos 300 gramos de trigo cada uno, y que en junto hacen el total expresado, y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores consignarán en depósito como fianza provisional por lotes, el 5 por 100 del importe total de sus proposiciones, á adquirir el trigo que se enagena, cuyo precio medio se anunciará al abrirse la subasta y su importe será satisfecho dentro del plazo que las disposiciones vigentes determinan.

Yunquera 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Anastasio Notario.

HIENDELAENCINA

Por Mariano de las Heras Muñoz, vecino de Atienza y residente en esta localidad, se me da conocimiento que en la mañana del día 22 de Enero último, sobre las seis de la misma, salió de su casa á su trabajo, dejando á su esposa Victoria Saldaña de Blas en casa con la familia, hasta que al regresar por la noche á su casa se encontró que su referida esposa Victoria se había fugado en compañía de Salvador Calvo, cuyo sujeto lo tenían de pupilo en casa, y sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca haya podido saber su paradero.

Ruego, por tanto, á las autoridades de la provincia indaguen si en sus respectivas jurisdicciones se encuentre la expresada Victoria Saldaña de Blas, poniéndolo, si así fuera, en mi conocimiento.

Hiendelaencina 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Braulio Cuenca.

Señas de la fugada

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara larga, viste falda colorada entre cuadros, delantal claro, toquilla azul, calzada de botas.

Lleva de reserva unos zapatos de pana negra arreglados, otra toquilla negra, una falda negra y un mantón ya usado á cuadros blanco y negro, va indocumentada.

CLARES

Existiendo algunos animales dañinos en este término municipal, este Ayuntamiento y vecinos han acordado proveerse de estrignina para la destrucción de ellos. Esta se pondrá en los sitios más adecuados para tal objeto, de este término, desde la postura del sol á la salida del día siguiente, desde el día que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el 30 del corriente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de la provincia y particular de los pueblos limítrofes, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Clares 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Bueno.